



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0093-2005-PA
HUÁNUCO
JORGE CARLOS CASTAÑEDA ESPINOZA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El escritorio obrante a fojas 22 del cuadernillo formado en esta instancia, presentado por don Jorge Castañeda Espinoza, mediante el cual se desiste del recurso de agravio constitucional en e proceso seguido contra la Gerencia General del Poder Judicial y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme al artículo 49 del Código Procesal Constitucional, en el amparo es procedente el desistimiento. Conforme a lo establecido por el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el actor ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional y con legalizar la firma de su representante ante el Secretario Relator de este Tribunal, como consta a fojas 23.
2. Que, de acuerdo con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, el escrito de desistimiento del recurso de agravio constitucional fue puesto en conocimiento de la emplazada y del Procurador Público del Poder Judicial, quienes, a pesar del tiempo transcurrido y a haber sido notificados debidamente, como consta a fojas 28 y 32, no han dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve de conformidad con el artículo 343 del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Jorge Castañeda Espinoza del recurso del agravio constitucional, en el presente proceso de amparo seguido contra la Gerencia General del Poder Judicial y otro, dando por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)